Capital	**RESPUESTA A OBSERVACIONES**	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-004-2026

OBJETO: Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales BOGOTÁ DE MEMORIA, RELATOS CAPITALES y VIAJERO CON BOINA o cómo llegaren a denominarse, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00012 del 15 de enero de 2026 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones (FUTIC).

De conformidad con el cronograma establecido para la Convocatoria Pública No. 004 de 2026, se dispuso como plazo para la presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación de ofertas hasta el día 8 de mayo de 2026 a las 05:00 p.m., a través de la plataforma SECOP II.

En este sentido, y dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación, los proponentes presentaron observaciones y, en los casos que correspondía, allegaron documentos de subsanación.

En atención a lo anterior, el Comité Evaluador procede a dar respuesta a las observaciones formuladas, así como a verificar los documentos de subsanación presentados, de conformidad con las reglas establecidas en las condiciones para presentar oferta y los principios que rigen la contratación estatal.

Observación N° 1
Remitente: **CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS**
"(…)En atención al informe preliminar de evaluación, y en particular a la verificación de los requisitos financieros de los proponentes, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad precisar el alcance de la subsanación en relación con la presentación de estados financieros. *De conformidad con las condiciones del proceso, los proponentes deben acreditar su capacidad financiera mediante la presentación de los estados financieros correspondientes a la vigencia exigida en el pliego (2025 vs 2024). En este sentido, el numeral 1.20 establece que: "los requisitos habilitantes se deben acreditar al momento del cierre del proceso de selección, y no se pueden completar o demostrar con hechos que ocurran con posterioridad..." Y que: "lo que será subsanable será la prueba de tales condiciones [...] que debieron ocurrir con anterioridad al momento de radicación de las ofertas." Adicionalmente el número 4 de LAS CAUSALES DE RECHAZO dice explícitamente 4. Cuando se presenten ofertas parciales, condicionadas o alternativas. El incumplimiento o condicionamiento de una o varias de las especificaciones esenciales técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento, ocasionará EL RECHAZO DE LA OFERTA. Bajo este marco, resulta relevante precisar que la presentación de estados financieros correspondientes a una vigencia distinta a la exigida podría implicar la falta de acreditación del requisito en los términos establecidos en el proceso.* *En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar:* *1. Si los estados financieros exigidos deben estar debidamente elaborados, certificados y disponibles al momento del cierre del proceso.* *2. Si la presentación posterior de estados financieros correspondientes a la vigencia exigida se*

considera una subsanación válida o la incorporación de información no acreditada inicialmente.
3. Cómo se garantiza que la información financiera utilizada en la evaluación corresponde a condiciones existentes al momento de la presentación de la oferta.
Lo anterior, en aplicación de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Respuesta

1. Sí. Los estados financieros exigidos deben estar debidamente elaborados, certificados y disponibles al momento del cierre del proceso, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.
2. La presentación posterior de los estados financieros correspondientes a la vigencia exigida se admite únicamente como subsanación, siempre que dichos estados reflejen hechos y condiciones ocurridas con anterioridad al cierre del proceso. En ningún caso se trata de incorporar información nueva o hechos posteriores, sino de acreditar requisitos que ya existían al momento de la oferta.
3. La entidad garantiza que la información financiera utilizada en la evaluación corresponde a condiciones existentes al momento de la presentación de la oferta, mediante la exigencia de estados financieros debidamente certificados y con fecha de corte en la vigencia requerida.

Frente a la observación presentada respecto a las subs, CANAL CAPITAL, se permite manifestar que los requisitos habilitantes de carácter financiero deben existir y acreditarse al momento del cierre del proceso de selección, conforme a lo establecido en las condiciones para presentación de oferta. En consecuencia, los estados financieros exigidos debían encontrarse debidamente elaborados, certificados y correspondientes a la vigencia requerida desde antes de la presentación de la oferta.

No obstante, resulta necesario precisar que la figura de la subsanación, conforme al régimen jurídico de la contratación estatal, recae sobre la acreditación documental de requisitos habilitantes que ya existían al momento del cierre del proceso, y no sobre la creación de condiciones nuevas o posteriores. Así las cosas, la posibilidad de allegar nuevamente estados financieros o documentos aclaratorios no implica la incorporación de información financiera inexistente al momento de la presentación de la oferta, ni constituye una modificación o mejora de la propuesta, siempre que la situación financiera acreditada corresponda efectivamente a hechos contables consolidados y existentes con anterioridad al cierre del proceso.

En ese sentido, la Entidad aclara que lo subsanable es el medio de acreditación del requisito habilitante y no el requisito mismo. Por tanto, cuando un proponente aporta documentos financieros con errores formales, inconsistencias de presentación, ausencia de firmas, soportes incompletos o incluso documentos correspondientes a una vigencia distinta por equivocación documental, la Entidad puede requerir la aclaración o remisión del documento correcto, siempre que los estados financieros exigidos hubiesen existido, estuviesen elaborados y certificados antes del cierre del proceso y reflejen hechos anteriores a dicho momento.

Por el contrario, la subsanación no procede cuando se pretende acreditar una condición financiera inexistente al cierre del proceso, construir estados financieros con posterioridad a la presentación de la oferta, modificar materialmente la información contable, alterar indicadores financieros o

incorporar hechos económicos posteriores que cambien las condiciones habilitantes inicialmente existentes. En tales eventos sí se configuraría una modificación sustancial de la oferta, prohibida por las condiciones del proceso y por los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
Modifica Evaluación
No

Observación N° 2
Remitente: **CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS**
"(…)OBSERVACIÓN A LA EVALUACIÓN TÉCNICA – PROPUESTA "BOGOTÁ DE MEMORIA" - CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS *Reciban un cordial saludo* *En atención al informe preliminar de evaluación publicado dentro del proceso de la Convocatoria Pública CP-004-2026, y en relación con la propuesta presentada por Cabeza Rodante Producciones, respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes consideraciones, con el fin de solicitar la revisión de algunos aspectos de la evaluación que, a nuestro juicio, podrían no haber incorporado de manera integral elementos explícitos desarrollados en la propuesta.* ***1. Sobre la pertinencia y el desarrollo de los personajes*** *La evaluación señala que, si bien la propuesta plantea una metodología de investigación sólida, esta "no se ve reflejada en la descripción de los personajes" y que "no se desarrolla suficientemente el vínculo emocional que tienen con cada lugar" (Matriz de evaluación, p. 1).* *Al respecto, consideramos que la propuesta sí desarrolla de manera explícita dicho vínculo como eje central del proyecto. En la formulación creativa se establece que los protagonistas "comparten sus recuerdos sobre un mismo espacio [...] a partir de fotografías, objetos y archivos personales", lo que permite reconstruir "momentos que revelan cómo un mismo lugar puede tener significados distintos según quien lo haya vivido" (Propuesta creativa, Anexo 12).* *Asimismo, la dimensión emocional se materializa en el guion técnico, por ejemplo en el caso del personaje Henry López, donde se construye un vínculo íntimo con el lugar a partir de la memoria familiar: "Particularmente guardo con mucho cariño esta fotografía en la que vamos de la mano de mi madre [...] Me acuerdo mucho que me sorprendió porque mi mamá no era mucho de fotos [...] pero creo que quería un recuerdo en donde ella fuera el centro." (Guion técnico, Formato 2, p. 5)* *Este fragmento evidencia que el relato no se centra en la descripción del lugar, sino en una experiencia emocional asociada a este, lo cual constituye precisamente el vínculo entre* *1. memoria y territorio planteado en la propuesta.* *2. En este sentido, respetuosamente solicitamos reconsiderar la valoración de este criterio.* ***2. Sobre la calidad narrativa y el uso del dispositivo de inteligencia artificial*** *La evaluación indica que el hecho de anticipar el uso de la inteligencia artificial en los encuentros iniciales podría afectar el impacto del momento de revelación (Matriz de evaluación, p. 1).* *Sin embargo, consideramos que esta interpretación no recoge plenamente la intención narrativa planteada. En el guion, la inteligencia artificial no se presenta como resultado anticipado, sino como*

una pregunta que construye expectativa en el espectador: "En este mundo lleno de tecnologías, inteligencia artificial y transformaciones extremas, será posible volver a ver a la Jiménez como era hace décadas. Vamos a averiguarlo." (Guion técnico, Formato 2, p. 2) Asimismo, el recurso se plantea como reconstrucción de experiencia y no como simple animación: "Nosotros estamos intentando, con ayuda de inteligencia artificial, volver a construir estos recuerdos... no solo la foto, sino el momento." (Guion técnico, Formato 2, p. 6) En este sentido, la introducción del recurso no anticipa su resultado, sino que construye progresivamente su sentido, consolidándose en la escena de revelación como clímax emocional del episodio.

3. Sobre el tono del cronista

La evaluación señala que el cronista presenta un tono "acartonado y sobreexplicativo" (Matriz de evaluación, p. 1).Al respecto, es importante precisar que la propuesta desarrolla un tono cercano y experiencial, como se evidencia en intervenciones del guion: "Uno no puede realmente sentirse bogotano si no ha tenido que venir a hacer una vuelta al centro de Bogotá en hora pico..." (Guion técnico, Formato 2, p. 3) Este tipo de intervención evidencia un tono cotidiano y reconocible para el espectador, que articula experiencia personal y contexto urbano. En este sentido, los momentos de contextualización responden a una decisión narrativa orientada a conectar los relatos individuales con procesos más amplios de transformación de la ciudad.

4. Sobre el componente de entretenimiento y desarrollo emocional

La evaluación reconoce el potencial del momento de revelación, pero sugiere fortalecer el desarrollo emocional previo (Matriz de evaluación, p. 2). Sin embargo, consideramos que la propuesta sí construye progresivamente dicha emocionalidad, como se evidencia en el propio guion: "Esto que acaba de pasar es un ejemplo de que los recuerdos [...] no son solo por los espacios, son por los lazos que se crearon en ellos." (Guion técnico, Formato 2, p. 6) Este planteamiento evidencia que la emocionalidad se construye desde los relatos y vínculos personales, y no únicamente en el momento final de revelación.

5. Sobre la viabilidad y el cronograma

La evaluación señala que no se evidencian algunos entregables específicos dentro del cronograma (Matriz de evaluación, p. 2). Al respecto, consideramos que esta observación puede estar relacionada con la lógica de producción en paralelo definida en la estrategia, donde se establece que: "El proyecto se desarrollará bajo un modelo de producción escalonado y en paralelo, que permite optimizar los tiempos de ejecución [...] articulando simultáneamente procesos de investigación, preproducción, producción [...] y postproducción." (Estrategia de producción, Anexo 14, p. 1)

En este sentido, la no visualización puntual de algunos hitos en determinados capítulos no implica su ausencia, sino su integración dentro de un flujo de trabajo continuo que contempla todas las etapas requeridas para cada episodio.

Solicitud
En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar la valoración de los aspectos mencionados, en tanto la propuesta sí desarrolla de manera explícita y estructurada los elementos señalados en la evaluación, particularmente en lo relacionado con:
● el vínculo emocional de los personajes con el territorio,
● la construcción narrativa del dispositivo de inteligencia artificial,
● el tono del cronista,
● y la coherencia operativa del modelo de producción.

La presente observación se formula con el propósito de contribuir a una valoración integral de la propuesta, en el marco de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad que rigen el proceso.

Atentamente

Respuesta

1. Sobre la pertinencia y el desarrollo de los personajes. La observación consignada en la matriz no indica que el proyecto carezca de una intención emocional, sino que dicha intención "no se ve reflejada en la descripción de los personajes propuestos para cada capítulo". Al revisar el tratamiento de personajes, el mapa temático y las sinopsis escritas en su formulación, las descripciones son funcionales e informativas (Ej: "Sandra Gómez (Millenial) abogada de 38 años de edad. habitante del barrio Bachue. Hace parte de las primeras generaciones en utilizar Transmilenio para ir a la Universidad en el centro transitado por la troncal de Las Aguas). El enfoque íntimo, humano y colaborativo centrado en el impacto emocional que se busca con el proyecto requiere que desde el perfil de los personajes se aborde con suficiente profundidad el vínculo emocional que tienen con el tema y sus memorias, el fragmento citado del personaje Henry López es una muestra de cómo la memoria personal se ancla a un espacio, pero una línea de diálogo en el guión no suple la carencia de dicho desarrollo psicológico y emocional en el tratamiento de los personajes expuesto en la formulación del proyecto.

2. Sobre la calidad narrativa y el uso del dispositivo de inteligencia artificial. La matriz de evaluación señala que "el hecho de que en el encuentro inicial con los personajes se les cuente que se va a realizar un ejercicio con IA a partir de sus fotografías puede ser inadecuado de cara a lograr el mayor impacto posible". En el guion se anuncia explícitamente la herramienta a los personajes desde el inicio ("Don Henry, le voy a proponer algo. Nosotros estamos intentando, con ayuda de inteligencia artificial, volver a construir estos recuerdos… Don Carlos, con Don Henry estuvimos hablando de algo parecido pero desde otra época... y queremos intentar reconstruir esos momentos con inteligencia artificial…"). En un formato donde la autenticidad de la reacción es el clímax, anticipar explícitamente a los personajes que sus fotografías serán usadas en un ejercicio con IA corre el riesgo de prepararlos para la revelación, pudiendo disminuir la espontaneidad y la sorpresa del momento final.

3. Sobre el tono del cronista. Si bien se reconoce la inclusión de algunas frases más cercanas y cotidianas, la evaluación del guion se realiza sobre la totalidad del texto en el que buena parte de las intervenciones del cronista operan bajo un tono expositivo y solemne (- "En este mundo lleno de tecnologías, inteligencia artificial y transformaciones extremas, será posible..." - "Esta plaza [...] no siempre fue así, de hecho hubo momentos en los años 80s en que no existía, la popular mariposa y en cambio había una gran aglomeración..." -"Estas son tres imágenes muy potentes que representan no solo las transformaciones espaciales..." - *La Av Jiménez, tan glamurosa, tan caótica y tan importante es sin duda un símbolo de Bogotá. Pero este lugar no sería un símbolo si no forjamos recuerdos que le den significado al ladrillo."). Estas intervenciones evidencian un estilo

que se aleja del tono "irónico, curioso y con un tono a lo Puros Criollos o Luisito Comunica" propuesto en la formulación creativa.

4. Sobre el componente de entretenimiento y desarrollo emocional. El ejemplo citado en la observación pone de manifiesto el aspecto a mejorar mencionado en la evaluación en relación al desarrollo emocional previo al clímax. En el audiovisual, un principio fundamental es mostrar, no decir. El guion presentado abusa de la exposición verbal para explicar la emoción, en lugar de construirla a través de acciones, silencios o subtextos de los mismos protagonistas. Que el presentador diga que algo es "emotivo" o que representa "lazos", no significa que la estructura dramática esté generando esa emoción en el espectador la cual se logra como se comentó anteriormente profundizando en la estrategia emocional alrededor de los personajes protagonistas.

5. Sobre la viabilidad y el cronograma. En el marco de la contratación pública, el cronograma de ejecución no solo es una guía metodológica, sino un instrumento vinculante para la aprobación de pagos y entregables. Independientemente de si la producción es escalonada y en paralelo, el documento del cronograma debería incluir de manera explícita y taxativa en qué momento se entregarán los másters, guiones o fichas de investigación de capítulos específicos. La omisión de estos ítems constituye una inconsistencia tal como se consignó en la evaluación.

Finalmente, en relación a la solicitud de reconsiderar la valoración de los aspectos mencionados, el comité considera que las justificaciones presentadas en la matriz de evaluación son coherentes con el análisis realizado a la oferta y, por lo tanto, se mantienen los puntajes y conceptos emitidos. La propuesta fue valorada positivamente, obteniendo un puntaje final que la posiciona como un proyecto de calidad y con potencial. Las observaciones del comité no buscan descalificar el proyecto, sino señalar, en un contexto altamente competitivo, aquellos aspectos que se consideraron como debilidades o áreas de mejora

Modifica Evaluación

NO

Observación N° 3

Remitente: CONSORCIO EL MILAGRO

"(…)OBSERVACION GARANTIA DE SERIEDAD PARA CONSORCIO: OBSERVACIÓN –GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y LÍMITES DE LA SUBSANACIÓN
En atención al informe preliminar de evaluación del proceso de la Convocatoria Pública CP-004-2026, y en particular a los requerimientos realizados a algunos proponentes respecto al ajuste de la garantía de seriedad de la oferta, respetuosamente nos permitimos formular la siguiente observación, con el fin de solicitar precisión en la aplicación de las reglas establecidas en las condiciones del proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.20 del documento de condiciones, se señala expresamente que:
"los requisitos habilitantes se deben acreditar al momento del cierre del proceso de selección, y por tanto, no se pueden completar o demostrar con hechos que ocurran con posterioridad a la radicación de las ofertas" (Condiciones para presentar oferta, p. 13).
Así mismo, el mismo numeral dispone que:
"los proponentes no podrán [...] completar, adicionar o modificar la oferta presentada" (Condiciones para presentar oferta, p. 13).
Y adicionalmente precisa que:
"lo que será subsanable será la prueba de tales condiciones [...] que debieron ocurrir con anterioridad al momento de radicación de las ofertas" (Condiciones para presentar oferta, p.13).
Sin contar con que el pliego especifica en una de sus causales de rechazo numeral 14. Cuando no se allegue la Garantía de Seriedad exigida en el presente documento.

En este contexto, resulta fundamental analizar el alcance de los requerimientos relacionados con la garantía de seriedad de la oferta, en tanto este constituye un requisito esencial de la propuesta, cuya finalidad es garantizar la seriedad y firmeza de la misma desde el momento de su presentación.
En este sentido, es importante advertir que la subsanación únicamente puede recaer sobre la acreditación de una garantía válidamente constituida al momento del cierre del proceso.
En consecuencia, cuando la garantía de seriedad:
no ha sido aportada, o ha sido presentada sin el cumplimiento de las condiciones exigidas en los pliegos(incluyendo su naturaleza, tipo o cobertura), no se estaría frente a un defecto formal subsanable, sino ante la ausencia o invalidez de un requisito esencial de la oferta.

Bajo esta consideración, la eventual presentación de una nueva póliza en reemplazo de la inicialmente aportada implicaría:
la expedición de un documento en una fecha posterior al cierre del proceso, y la incorporación de condiciones que no hacían parte de la oferta original, lo cual impediría acreditar que la garantía cumplía con los requisitos exigidos al momento de la presentación de la propuesta.
En consecuencia, esta situación podría configurar una modificación sustancial de la oferta con posterioridad al cierre del proceso, en contravía de lo expresamente establecido en las condiciones y de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.
Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:
Precisar que los requerimientos realizados en relación con la garantía de seriedad se limitan exclusivamente a la acreditación de condiciones preexistentes al momento del cierre del proceso.
Aclarar que en ningún caso se permitirá la sustitución del tipo de póliza ni la presentación de una nueva garantía que implique la modificación de la oferta.
Garantizar que la evaluación definitiva se realice con estricta sujeción a lo establecido en las condiciones del proceso, particularmente en lo relacionado con la acreditación oportuna de los requisitos habilitantes.
La presente observación se formula con el propósito de asegurar la correcta aplicación de las reglas del proceso y la igualdad de condiciones entre los proponentes.

Respuesta:

Frente a la observación presentada, CANAL CAPITAL se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante precisar que la garantía de seriedad de la oferta sí fue allegada oportunamente por los proponentes requeridos, es decir, el documento existía al momento del cierre del proceso y fue presentado junto con la oferta dentro del término establecido en las condiciones de participación. En consecuencia, no se está permitiendo la incorporación extemporánea de una garantía inexistente, ni la sustitución integral de la oferta presentada, como erróneamente lo interpreta el observante.

Ahora bien, los requerimientos efectuados por CANAL CAPITAL se orientaron exclusivamente a solicitar aclaraciones y ajustes respecto de las condiciones formales de la póliza aportada, particularmente en lo relacionado con la identificación y precisión del régimen de contratación aplicable a CANAL CAPITAL como entidad pública con régimen privado de contratación, aspecto que no constituye la creación de un nuevo requisito habilitante ni la modificación sustancial de la oferta.

En ese sentido, resulta pertinente recordar que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, los principios de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y selección objetiva permiten subsanar aquellos aspectos que no impliquen el mejoramiento de la oferta, ni la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha señalado reiteradamente que la subsanación procede cuando el requisito existía al momento de presentación de la oferta y lo que se requiere corresponde únicamente a su aclaración, precisión o acreditación documental.

En efecto, en el presente proceso CANAL CAPITAL verificó que la garantía de seriedad fue constituida y presentada dentro de la oportunidad correspondiente, encontrándose vigente y destinada a amparar la seriedad de la oferta.

Modifica Evaluación

no

Observación N° 4

Remitente: CONSORCIO EL MILAGRO

OBSERVACIÓN – ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL EQUIPO HUMANO Y LÍMITES

DE LA SUBSANACIÓN

En atención al informe preliminar de evaluación publicado dentro del proceso de selección, de manera respetuosa nos permitimos solicitar a la entidad se sirva precisar el alcance de las solicitudes de subsanación realizadas a algunos proponentes, particularmente en lo relacionado con la acreditación de experiencia del equipo humano.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme a lo establecido en las condiciones del proceso, la etapa de subsanación tiene como finalidad exclusiva la acreditación o aclaración de información

previamente contenida en la oferta, sin que en ningún caso pueda implicar su modificación.

En este sentido, el numeral 1.20 del documento de condiciones establece expresamente que:

"los requisitos habilitantes se deben acreditar al momento del cierre del proceso de selección, y por tanto, no se pueden completar o demostrar con hechos que ocurran con posterioridad a la radicación de las ofertas" (Condiciones para presentar oferta, p. 13).

Así mismo, se dispone que:

"los proponentes no podrán [...] completar, adicionar o modificar la oferta presentada" (Condiciones para presentar oferta, p. 13).

Y adicionalmente se precisa que:

"lo que será subsanable será la prueba de tales condiciones [...] que debieron ocurrir con anterioridad al momento de radicación de las ofertas" (Condiciones para presentar oferta, p. 13).

Así mismo se debe mencionar LAS CAUSALES DE RECHAZO estipuladas en el pliego de condiciones numeral 3 y 4

3. Si en virtud de requerimiento o solicitud de aclaración efectuada por la entidad, el proponente en su contestación modifica la oferta inicial o en caso de que el proponente no responda el requerimiento dentro de los términos previstos.

4. Cuando se presenten ofertas parciales, condicionadas o alternativas. El incumplimiento o condicionamiento de una o varias de las especificaciones esenciales técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento, ocasionará EL RECHAZO DE LA OFERTA.

En concordancia con lo anterior, el principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, exige que la evaluación de las ofertas se realice con base en criterios previamente definidos, garantizando condiciones de igualdad entre los proponentes. Así mismo, el principio de transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993) impone a la entidad el deber de asegurar reglas claras y estables durante todo el proceso de selección.

De igual forma, la doctrina de Colombia Compra Eficiente ha sido reiterativa en señalar que la subsanación no puede utilizarse como un mecanismo para mejorar la oferta, sino únicamente para aclarar o completar información previamente presentada por el proponente. En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha establecido que la posibilidad de subsanar no autoriza al oferente a modificar o mejorar su propuesta, sino únicamente a demostrar condiciones que existían al momento del cierre del proceso.

Bajo este marco, resulta fundamental precisar que, en materia de experiencia del equipo humano, la subsanación únicamente puede recaer sobre la acreditación o soporte de experiencias ya relacionadas en la propuesta inicial, siempre que estas correspondan a condiciones preexistentes al cierre del proceso.

En consecuencia, la incorporación de nuevas experiencias, la sustitución de proyectos previamente relacionados o la modificación sustancial de los perfiles del equipo humano implicaría la introducción de elementos no contenidos en la oferta original, lo cual podría configurarse como una modificación de la misma con posterioridad al cierre del proceso, en contravía de lo establecido en las condiciones.

Así mismo, es importante señalar que la falta de acreditación de los requisitos habilitantes en los términos exigidos, o la imposibilidad de verificar su cumplimiento con base en la información presentada al momento del cierre, puede dar lugar a la no habilitación de la propuesta, en los términos previstos en las condiciones del proceso.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:

1. Precisar que las solicitudes de subsanación realizadas a los proponentes se limitan estrictamente a la acreditación o soporte de la experiencia previamente declarada en sus ofertas.

2. Aclarar que en ningún caso se permitirá la incorporación de nuevas experiencias (Como en el caso de Unión temporal AyA a quienes se les solicita entregar una experiencia nueva y no entregada al cierre del proceso), la sustitución de proyectos o la modificación de los perfiles inicialmente presentados (como en el caso de Echado Globos y Lulo Films a quienes se les solicita cambiar la experiencia de los profesionales propuestos), en tanto ello constituye una mejora o modificación de la oferta.

3. Garantizar que la evaluación definitiva se realice con estricta sujeción a lo establecido en las condiciones del proceso, particularmente en lo relacionado con la acreditación oportuna de los requisitos habilitantes y las causales de inhabilitación o rechazo aplicables.

Respuesta

En atención a la observación presentada en relación con la solicitud de subsanación realizada a otros proponentes respecto de la experiencia del equipo humano, CANAL CAPITAL se permite manifestar lo siguiente:

La doctrina vigente y la jurisprudencia ha establecido de manera reiterada que la subsanabilidad es la regla general tratándose de requisitos habilitantes que no otorgan puntaje, siempre que los hechos acreditados hayan ocurrido con anterioridad al cierre del proceso de selección y no se incurra en una mejora o modificación sustancial de la oferta.

En particular, el Concepto C-283 de 2020 de Colombia Compra Eficiente, que responde expresamente a la pregunta de si es posible modificar o allegar una nueva experiencia cuando esta no otorga puntaje, indica:

> "De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los documentos referentes al oferente o a la futura contratación, que no asignen puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del

informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección […]"

"En tal sentido, al ser la experiencia un requisito habilitante, que no asigna puntaje, los documentos señalados en el pliego de condiciones mediante los que se acredita ésta, podrán ser subsanados en los términos expuestos. No obstante, […] la experiencia objeto de subsanación debió adquirirse con anterioridad a la fecha de cierre del proceso, independientemente de la fecha del documento que la acredite."

"[...] un oferente podrá subsanar la experiencia, en tanto requisito habilitante, o sea, que no otorgue puntaje, aportando nuevas certificaciones, siempre que con ellas no se pruebe experiencia que no se tenía antes del cierre."
(CCE – Concepto C-283 de 2020)

Sobre el carácter no constitutivo de mejoramiento de la oferta, el concepto C-283 de 2020 es aún más claro cuando explica que:

"Lo que se subsana es la prueba, no el hecho. Si la experiencia existía al momento del cierre, su acreditación mediante un nuevo documento no representa un mejoramiento de la oferta, pues no se modifica el contenido sustancial de esta, sino que se acredita válidamente un hecho anterior."
(CCE – Concepto C-283 de 2020)

Esta interpretación ha sido reiterada por la entidad en conceptos más recientes como:

- Concepto C-825 de 2024:

 "[…] la entrega de nuevos documentos para acreditar requisitos habilitantes no debe entenderse como mejora o adición de la oferta, siempre que el hecho habilitante haya existido desde el cierre. La subsanación no versa sobre el contenido de la propuesta, sino sobre su acreditación."
 (CCE – 2024)

- Concepto C-051 de 2025:

 "La posibilidad de aportar certificaciones diferentes a las inicialmente allegadas no puede interpretarse como modificación de la oferta, en tanto que se mantenga el mismo hecho habilitante, es decir, la experiencia ya adquirida. Lo que cambia es el medio de prueba, no el contenido de la propuesta."
 (CCE – 2025)

Asimismo, el Consejo de Estado lo ha explicado con claridad en el Concepto Radicado 1927 de

2008:

> *"[…] la Administración puede requerir al oferente para que especifique aspectos relacionados con [la experiencia] (complementar certificaciones, aclarar fechas, acreditación de la misma, etc.); pero no podría extender el tiempo para avalar experiencia que sólo se llega a cumplir después del cierre del proceso contractual." (Consejo de Estado – Rad. 1927 de 2008)*

De acuerdo con lo anterior, la Entidad aclara que las solicitudes de subsanación realizadas dentro del presente proceso no tienen como finalidad permitir la incorporación de experiencias adquiridas con posterioridad al cierre, ni la modificación o mejoramiento de las ofertas inicialmente presentadas. En ese sentido, los requerimientos efectuados se circunscriben exclusivamente a la aclaración, precisión o acreditación documental de condiciones y experiencias que debieron existir previamente al cierre del proceso de selección, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, cualquier documento allegado en etapa de subsanación únicamente será válido en la medida en que permita verificar hechos preexistentes al cierre del proceso y no implique la incorporación de nuevas condiciones habilitantes,, la sustitución del ofrecimiento técnico inicial o el mejoramiento de la propuesta presentada.

Modifica Evaluación
NO

Observación N° 5
Remitente: CONSORCIO EL MILAGRO
OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICA En atención al informe preliminar de evaluación técnica publicado dentro del proceso de la Convocatoria Pública CP-004-2026, y en relación con la propuesta presentada por el Consorcio El Milagro, respetuosamente nos permitimos formular la presente observación, con el fin de solicitar la reconsideración del puntaje otorgado en algunos criterios de evaluación, a partir de una lectura integral y sistemática de la propuesta presentada.

En primer lugar, en el criterio de Pertinencia para Capital, el jurado reconoce expresamente que "el proyecto responde a lo requerido en las condiciones de participación, proponiendo una antología de historias que reflejan la diversidad de Bogotá y atiende los lineamientos editoriales de Canal Capital" (Informe de Evaluación Técnica, p. 1). No obstante, se indica como observación que "no es claro si los asesores tendrán un rol activo en la investigación de las historias" (Informe de Evaluación Técnica, p. 1).

Al respecto, es importante señalar que la propuesta sí establece un marco metodológico claro en relación con el rol de los asesores, indicando que "la investigación cuenta con un grupo de asesores especializados cuya experiencia abarca los ejes temáticos, territoriales y sensoriales de la serie" (Anexo 12 – Formulación Creativa, p. 12), así como un proceso de trabajo articulado con el canal en el que "el equipo establecerá con precisión los lineamientos editoriales y las expectativas narrativas de la producción" (Anexo 12 – Formulación Creativa, p. 12). En este sentido, la observación del jurado parece responder a un nivel de explicitud en la descripción operativa, más que a la ausencia de un componente estructural dentro de la propuesta, por lo cual respetuosamente se solicita reconsiderar el puntaje asignado en este criterio.

En segundo lugar, en el criterio de Calidad narrativa y audiovisual, el jurado reconoce que "la estructura narrativa es clara y se traslada coherentemente al guión" y que los conflictos son "creíbles y atractivos" (Informe de Evaluación Técnica, p. 1), lo cual evidencia una valoración positiva de los elementos centrales de la propuesta. No obstante, se plantea como observación que el guion "se siente algo estático y visualmente monótono" en su segundo tramo, así como que el recurso de la sombrilla roja "se percibe como un recurso unificador dramáticamente poco significativo" (Informe de Evaluación Técnica, p. 1).

Frente a lo anterior, es importante precisar que dichas características corresponden a decisiones narrativas y de puesta en escena deliberadas. La propuesta establece que "cada capítulo tiene su propia mirada porque cada historia le exige una perspectiva distinta" (Anexo 12 – Formulación Creativa, p. 2), y que la estructura puede habitarse de formas diversas según el tono del episodio,

manteniendo como constante el arco de transformación de los personajes (Anexo 12 – Formulación Creativa, p. 4). En este sentido, la concentración dramática en espacios cerrados responde a una lógica de profundización emocional del conflicto y no a una debilidad estructural del guión.

De igual forma, la sombrilla roja no se plantea como un recurso accesorio, sino como un dispositivo narrativo central, definido como "el único personaje que aparece en los seis episodios... solo pasa, y cada vez que pasa, algo se mueve" (Anexo 12 – Formulación Creativa, p. 11). Esta definición evidencia su función estructural dentro del universo de la serie, por lo cual su valoración como elemento "poco significativo" podría derivarse de una interpretación distinta del recurso, más que de una debilidad en su concepción.

En tercer lugar, en el criterio de Entretenimiento, el jurado señala que el desarrollo del guion "acerca el formato al melodrama convencional" (Informe de Evaluación Técnica, p. 1). Sin embargo, la propuesta define claramente su enfoque como un drama urbano centrado en "historias cotidianas que esconden una crisis humana de fondo" (Anexo 12 – Formulación Creativa, p. 2), en el cual la progresión narrativa privilegia la construcción emocional sobre el efecto sorpresa. En este sentido, la evaluación del componente de entretenimiento debería considerar el género propuesto y sus intenciones narrativas específicas, y no compararlo con estructuras propias de otros formatos.

En cuarto lugar, respecto al criterio de Alcance multiplataforma, el jurado indica que la propuesta "enlista los entregables mínimos... sin particularizar o proponer contenidos adicionales" (Informe de Evaluación Técnica, p. 1). No obstante, la propuesta sí plantea una línea conceptual clara para las piezas digitales, particularmente a través del uso de la sombrilla roja como elemento visual recurrente que articula el universo narrativo. Esta aproximación privilegia la coherencia estética y conceptual sobre la multiplicación de formatos, lo cual constituye una decisión estratégica alineada con la identidad del proyecto.

Finalmente, en el criterio de Viabilidad y coherencia de la propuesta, el jurado reconoce que el proyecto es coherente, viable y cumple con los requerimientos técnicos, señalando que "el cronograma, el presupuesto y la estrategia de producción son coherentes con el diseño del

proyecto" (Informe de Evaluación Técnica, p. 2). No obstante, se observa que "proponen un grupo de asesores que no se encuentran contemplados en la estrategia de producción ni en el presupuesto" (Informe de Evaluación Técnica, p. 2).

Al respecto, es importante indicar que la estrategia de producción sí contempla un flujo de trabajo integral que articula investigación, escritura, producción y revisión con el canal, señalando que "los primeros días del contrato se destinan... al arranque de la investigación" y que el proceso incluye "rondas de revisión y aprobación por parte del canal" (Anexo 14 – Estrategia de Producción, p. 1). En este contexto, la no desagregación explícita del rol de asesores en el presupuesto no implica su ausencia funcional dentro del proceso, sino una decisión de organización del equipo dentro de las estructuras ya contempladas.

En virtud de lo anterior, y considerando que el propio informe reconoce el cumplimiento general de los requisitos, la coherencia de la propuesta y la calidad de sus componentes narrativos y técnicos, respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar los puntajes asignados en los criterios señalados, a partir de una valoración integral que tenga en cuenta la coherencia entre la formulación creativa, la estrategia de producción y la intención narrativa del proyecto.

La presente observación se formula en el marco de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia, con el propósito de garantizar una evaluación proporcional y acorde con el alcance real de la propuesta presentada.

Respuesta

1. Sobre el criterio de Pertinencia. El comité evaluador reconoce en su concepto la inclusión de un panel de asesores de alto nivel (sociólogos, urbanistas, etc.). Sin embargo, la observación del comité no cuestiona su existencia en el papel, sino que "no es claro si estos tendrán un rol activo en la investigación de las historias". Nombrar a expertos es distinto a definir su injerencia a nivel creativo y su impacto a nivel operativo. No se detalla en qué fases intervienen, cómo se integra su conocimiento al trabajo de guion o si operan como validadores finales, por lo que la articulación metodológica de dichos expertos no está definida con claridad en la formulación creativa ni

tampoco está contemplada en los aspectos operativos del proyecto.

2. Sobre el criterio de Calidad Narrativa y Audiovisual. El comité evalúa no solo la intención consignada en la Formulación Creativa, sino su ejecución literaria y dramática en el guion.

Frente al estatismo: Una decisión narrativa deliberada no exime al proyecto de sus consecuencias en el formato audiovisual. Confiar más de la mitad de un capítulo de 24 minutos a dos personajes sentados hablando frente a frente, representa un riesgo de monotonía visual y decaimiento del ritmo, contrastando negativamente con el dinamismo urbano logrado en el primer acto.

Frente a la sombrilla roja: Si bien en la formulación creativa se la define como un "personaje", la ejecución en el guion la muestra más como un artificio conveniente. El hecho de que la sombrilla se abra de golpe impulsada por "un trueno y viento" para convencer al personaje de entrar al local, se percibe como una resolución forzada, la hace ver como un recurso unificador débil que en la práctica no lleva a "ese paso de mano en mano sin que nadie lo planee" que se propone como mecánica para conectar las historias sin forzar el vínculo entre ellas.

3. Sobre el criterio de Entretenimiento. La observación del jurado no cuestiona el género descrito en la propuesta, sino la construcción de los diálogos en el guion. La tensión dramática y el interés decaen porque a revelación de que Zamira es la madre de Guillermo se vuelve predecible mucho antes del clímax debido a que las pistas en los diálogos son excesivamente directas (la manilla roja, la edad exacta del abandono, la mención específica de los abuelos). Al telegrafiar el secreto de forma evidente a través de la exposición verbal, se diluye la fuerza de la revelación final, acercando el tono de la escena a los recursos del melodrama convencional y restándole la agudeza que debería tener un drama urbano contemporáneo como el que se propone.

4. Sobre el criterio de Alcance Multiplataforma. El concepto del comité evaluador reconoció y valoró de forma positiva la coherencia estética de los videos propuestos para los objetos y lugares con la sombrilla roja. Sin embargo, aparte de eso, la propuesta se limitó a enlistar los entregables mínimos exigidos en las condiciones de participación, sin proponer piezas o estrategias que expandan más allá el universo narrativo y la experiencia del usuario alrededor de la serie. Limitarse a cumplir los mínimos por más coherentes que sean estéticamente, no es equivalente a proponer contenidos adicionales o innovadores como parte de la propuesta multiplataforma.

5. Sobre la Viabilidad y Coherencia de la Propuesta. En el marco de la contratación y la viabilidad de la producción, si un proponente plantea un panel de asesores de alto nivel (como un diferencial investigativo), dicho rubro debe tener un reflejo comprobable en el diseño de producción y en el presupuesto. Asumir que la participación de especialistas de esa talla está cubierta implícitamente dentro de los tiempos de "arranque de la investigación" sin asignación presupuestal clara ni tiempos específicos de consulta, genera dudas razonables sobre la viabilidad de contar con ellos en la ejecución real del contrato.

Finalmente, en relación a la solicitud de reconsiderar los puntajes asignados en los criterios señalados, el comité considera que las justificaciones presentadas en la matriz de evaluación son coherentes con el análisis realizado a la oferta y, por lo tanto, se mantienen los puntajes y

conceptos emitidos. Las observaciones del comité no buscan descalificar el proyecto, sino señalar, en un contexto altamente competitivo, aquellos aspectos que se consideraron como debilidades o áreas de mejora.
Modifica Evaluación
NO

Observación N° 6
Remitente: CONSORCIO EL MILAGRO
En atención a los requerimientos realizados a algunos proponentes respecto a la actualización del certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores, respetuosamente nos permitimos formular la siguiente observación. De acuerdo con las condiciones del proceso, los certificados expedidos por la Junta Central de Contadores deben presentarse con una fecha no mayor a noventa (90) días calendario anteriores a la radicación de la propuesta. En este sentido, resulta relevante precisar que dicho requisito no se limita a la existencia del documento, sino que establece una condición específica de vigencia que debe cumplirse al momento del cierre del proceso. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.20 de las condiciones: "los requisitos habilitantes se deben acreditar al momento del cierre del proceso de selección, y no se pueden completar o demostrar con hechos que ocurran con posterioridad..." Bajo esta consideración, la eventual presentación de un certificado actualizado con fecha posterior al cierre del proceso no permitiría acreditar que la condición de vigencia exigida se cumplía al

momento de la radicación de la oferta, sino que constituiría un hecho posterior.

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad precisar si la verificación de este requisito se realiza con base en la fecha de radicación de la propuesta, o si se está considerando como subsanable la actualización de un documento cuya vigencia no se encontraba acreditada al momento del cierre.

Lo anterior, con el fin de garantizar la aplicación estricta de las condiciones del proceso y los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Respuesta

En atención a la observación presentada, CANAL CAPITAL se permite precisar que los certificados expedidos por la Junta Central de Contadores constituyen documentos de verificación de una condición habilitante relacionada con la capacidad y ejercicio profesional del contador o revisor fiscal, razón por la cual su finalidad es acreditar una situación jurídica preexistente al momento del cierre del proceso y no la ocurrencia de un hecho nuevo posterior al mismo.

En ese sentido, la posibilidad de subsanar este tipo de documentos se encuentra prevista en la doctrina reiterada de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, conforme a las cuales son subsanables aquellos requisitos habilitantes que no otorgan puntaje y cuya existencia se encontraba consolidada antes del cierre del proceso de selección.

Así las cosas, debe precisarse que la fecha de expedición del certificado no constituye en sí misma el hecho habilitante exigido por CANAL CAPITAL , sino el medio documental para acreditar una condición ya existente, esto es, la inscripción, vigencia y ausencia de sanciones disciplinarias del profesional correspondiente. Por tanto, la actualización o aporte de un certificado expedido con posterioridad al cierre no implica la acreditación de un hecho nuevo, ni la modificación de la oferta presentada, sino únicamente la verificación documental de una condición preexistente.

Interpretar lo contrario equivaldría a desconocer la naturaleza subsanable de los documentos habilitantes y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, criterio ampliamente desarrollado por la normativa y la doctrina aplicable en materia de contratación estatal.

En consecuencia, CANAL CAPITAL reitera que las solicitudes efectuadas dentro de la etapa de subsanación no buscan permitir la incorporación de condiciones nuevas o posteriores al cierre del proceso, sino verificar adecuadamente requisitos habilitantes existentes al momento de presentación de la oferta, garantizando así los principios de contratación.

Modifica Evaluación
no

Observación N° 7
Remitente: CONSORCIO EL MILAGRO
En atención al informe preliminar de evaluación, y en particular al requerimiento realizado a un proponente para allegar el documento de constituc ión del proponente plural UNIÓN TEMPORAL SOBRE RUEDAS (Anexo No. 3), respetuosamente nos permitimos formular la siguiente observación. De conformidad con las condiciones del proceso, la presentación del documento de conformación del proponente plural constituye un requisito esencial de la oferta, en tanto define la existencia misma del oferente, su integración, la distribución de responsabilidades y la representación frente al proceso de selección. En este sentido, dicho documento no corresponde a un soporte accesorio o formal, sino a un elemento estructural de la propuesta, necesario para la verificación de la capacidad jurídica del proponente. Así mismo, el pliego establece como causal de rechazo que: "Cuando no se pueda verificar la capacidad jurídica del proponente." Adicionalmente, el numeral 1.20 de las condiciones dispone que: "los requisitos habilitantes se deben acreditar al momento del cierre del proceso de selección, y no se pueden completar o demostrar con hechos que ocurran con posterioridad..." Y que: "los proponentes no podrán [...] completar, adicionar o modificar la oferta presentada." Bajo este marco, la ausencia del documento de constitución del proponente plural al momento del cierre del proceso no correspondería a un defecto subsanable, sino a la falta de acreditación de un elemento esencial de la oferta, necesario para determinar la existencia y capacidad jurídica del proponente. En consecuencia, la eventual presentación posterior de dicho documento implicaría la constitución del proponente en un momento posterior al cierre del proceso, lo cual podría configurar una

modificación sustancial de la oferta.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad precisar el alcance de la subsanación en este caso, particularmente en relación con:

1. La posibilidad de subsanar la ausencia de un documento que define la existencia del proponente.

2. La forma en que se garantiza la verificación de la capacidad jurídica con base en la información presentada al momento del cierre.

3. La aplicación de las causales de rechazo previstas en las condiciones del proceso en este tipo de situaciones.

Lo anterior, con el fin de asegurar la correcta aplicación de las reglas del proceso y los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Respuesta

En atención a la observación presentada, CANAL CAPITAL se permite precisar que la solicitud efectuada respecto del documento de constitución del proponente plural no tiene como finalidad permitir la creación, conformación o modificación posterior del oferente, sino verificar documentalmente una condición jurídica preexistente al momento del cierre del proceso de selección.

En efecto, la subsanación en materia de capacidad jurídica resulta procedente cuando la existencia del proponente plural y la voluntad asociativa de sus integrantes se encontraban consolidadas antes del cierre del proceso, pero el documento aportado presenta inconsistencias, omisiones formales o requiere aclaración para efectos de verificación por parte de CANAL CAPITAL En estos eventos, lo subsanable no es la constitución del proponente, sino la acreditación documental de una situación jurídica existente con anterioridad a la presentación de la oferta.

Debe recordarse que, las entidades deben permitir la subsanación de requisitos habilitantes que no otorguen puntaje, siempre que no se trate de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso ni implique el mejoramiento o modificación sustancial de la oferta presentada. Este criterio ha sido reiterado de manera uniforme por Colombia Compra Eficiente y por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En ese sentido, CANAL CAPITAL aclara que la posibilidad de requerir aclaraciones o documentos relacionados con la conformación del proponente plural no implica autorizar la constitución extemporánea de una unión temporal o consorcio, ni permitir la modificación de su integración, porcentajes de participación, representación, responsabilidades o condiciones inicialmente ofertadas. Cualquier intento de alterar tales elementos sí configuraría una modificación sustancial de la oferta y daría lugar a las consecuencias previstas en las condiciones del proceso.

Por el contrario, cuando del análisis integral de la oferta presentada sea posible evidenciar que la voluntad asociativa existía antes del cierre y que el requerimiento únicamente busca precisar,

aclarar o acreditar documentalmente dicha condición.

En consecuencia, CANAL CAPITAL reitera que las solicitudes de subsanación efectuadas dentro del presente proceso se realizan con estricta observancia de las reglas previstas en las condiciones de participación, garantizando en todo momento la igualdad entre los proponentes y la imposibilidad de incorporar hechos nuevos o modificar sustancialmente las ofertas presentadas con posterioridad al cierre del proceso.

Modifica Evaluación

Observación N° 8

Remitente: ECHANDO GLOBOS

Buenas noches.

En la revisión y respuestas por parte de Capital, se evidencia que no cumplimos en la experiencia del proponente, pero en las observaciones no hay claridad sobre este tema, no dice nada especifico del porque no cumplimos. Quisieramos saber cuál es el motivo por el cuál no cumplimos la experiencia, o si la certificación de parafiscales está dentro de la categoría de experiencia del proponente, ya que está si debemos subsanarla.

Quedamos atentos.

Respuesta

Con respecto a la experiencia del proponente nos permitimos aclarar que el proyecto se encuentra habilitado, su estado como "NO CUMPLE" fue un error en el diligenciamiento de la matriz de verificación técnica. Las subsanaciones técnicas solicitadas hacen referencia únicamente a la experiencia del equipo humano.

Modifica Evaluación

Con respecto a la experiencia del proponente se hace el ajuste del estado del proponente a CUMPLE en la VERIFICACIÓN TÉCNICA FINAL.

Cordialmente,

CAPITAL